

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente
a los subscriptores de la «Legislación».

Las disposiciones insertas en este Diario,
tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario
al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Personal.

Gratificación de efectividad á varios Cps. de I. de M.—Indemniza común al Id. de Id. D. A. Ruiz.—Destino al primer T. de Id. D. M. Galvez.—Desestimación instancia del Contr. mayor de 2.º D. F. López.—Separa del servicio al cabo de cañón J. López.—Cambio de núm. de dos inscriptos.—Idem Id. de Id. Id.

Marina Mercante.

Desestima instancia del Práctico mayor D. F. Fernández.—Resuelve consulta del Capitán General de Cartagena.

Intendencia.

Desestima instancia del Ing. Inspt. de 2.º D. C. Puga.—Indemniza común al Primer Médico D. A. Domínguez.—Desestima instancia del Subinspector de Sanidad D. E. Ulloa.—Idem Id. del T. de N. D. A. Ozamis.—Indemniza común al 2.º Médico D. A. Cano.

Aviso.**Anuncios.**

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

PERSONAL

CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 30 de Enero de 1904 (B. O. núm. 13):

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la gratificación de seiscientas pesetas anuales desde primero de Enero del próximo año 1907, á los Capitanes de Infantería de Marina D. Víctor Bustamante Barrera, D. Manuel Millar Sarmiento, D. Ramón Gener y García de Guevara y Don Angel Villalobos Belsol, que cumplieron diez años de efectividad en el empleo en 9, 16 y 21, del corriente mes

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Diciembre de 1906.

EL MARQUÉS DE REAL TESORO.

Sr. Inspector General de Infantería de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sr. Intendente General de Marina.

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E. número 3.246, fecha 12 del actual:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar indemnizable la comisión de justicia desempeñada en Cádiz, por el Capitán de Infantería de Marina Don Andrés Ruiz Mateos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Diciembre de 1906.

El Subsecretario,

José Ferrer

Sr. Capitán Genral del Departamento de Cádiz.
Sr. Intendente General de Marina.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha en la carta oficial de V. E. núm. 3272, de 14 del actual:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Ayudante de órdenes del Capitán de navío de 1.ª clase D. José González de la Cotera, al Primer Teniente del tercer Regimiento de Infantería de Marina D. Miguel Galvez Laglera, que continuará perteneciendo á dicho regimiento y percibirá sus haberes por el Cuadro de Reclutamiento núm. 1.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Diciembre de 1906.

El Subsecretario

José Ferrer.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena.

CUERPO DE CONTRAMAESTRES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Contramaestre mayor de 2.ª clase D. Pedro López Antelo, solicitando la graduación de Capitán de fragata, cursada en 6 del actual por el Capitán General de Cádiz:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por esa Dirección—se ha servido desestimar el indicado recurso por no tener el interesado las condiciones que para poder obtener dicha gracia, determina la Real orden de 5 de Enero de 1895, (C. L. núm 6) debiendo llamarse la atención de dicha superior autoridad en cuanto á lo que respecto al curso de solicitudes de este genero, determina la soberana disposición antes referida.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Diciembre de 1906.

El Subsecretario
José Ferrer

Sr. Director del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

MARINERIA

Excmo. Sr.: Como resultado de la instancia cursada por el Capitán General del Departamento de Cádiz, del Cabo de cañón enganchado, de la dotación del cañonero *Ponce de León*, Juan López Amo, en súplica de que se le conceda la separación del servicio:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con la Dirección del cargo de V. E.—se ha servido acceder á lo solicitado; pero con la indispensable condición, que antes de ser licenciado reintegre á la Hacienda por medio de las oficinas administrativas de la Armada correspondiente, la parte proporcional de la prima y vestuario que le corresponda por el tiempo que deje de servir al Estado.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Diciembre de 1906.

El Subsecretario
José Ferrer

Sr. Director del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de las instancias promovidas por los inscriptos de marinería del próximo alistamiento, D. Enrique Marassi Ramos y Francisco Cabrera Bauti, ambos del trozo de San Fernando, en súplica de cambio de número:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con la Dirección de su digno cargo—se ha servido acceder á lo solicitado, ocupando el primero de dichos inscriptos

el número 14 y el segundo el 58 en el próximo alistamiento, toda vez que tienen justificado en la información testifical que acompañan, hallarse comprendidos en el punto 2.º del art. 3.º de la vigente Ley de Reclutamiento, pero en el bien entendido que dicha concesión será nula, si en su día diese lugar á perjuicio de tercero.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Diciembre de 1906.

El Subsecretario.
José Ferrer

Sr. Director del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: Como resultado de las instancias cursadas por el Capitán General de Cádiz, de los inscriptos del próximo alistamiento del trozo de Cádiz, Francisco Salgado Rivas y D. José Guerra Gil, en súplica de cambio de número:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por la Dirección del cargo de V. E.—ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por hallarse comprendidos los recurrentes en el caso especial que señala el punto segundo del art. 3.º de la vigente Ley de Reclutamiento, pero en el bien entendido que dicha concesión será nula, si diese lugar en su día á perjuicio de tercero.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Diciembre de 1906.

El Subsecretario,
José Ferrer

Sr. Director del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

MARINA MERCANTE

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia presentada por el Práctico mayor del puerto de Avilés don Francisco Fernández y Fernández, en súplica de que se le releve del servicio activo de su clase, dedicándolo á los muelles y dentro de puntas, en mérito á sus servicios y á los padecimientos contraídos en él; Considerando, que por lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de practicaes de aquel puerto, los deberes y atribuciones del Práctico mayor, si lo hay, son los que marcan las Ordenanzas y el Capitán General del Departamento prefije; Considerando, que esta Autoridad en 24 de Abril último, decretó en instancia suscrita por varios prácticos del puerto de Avilés, que el Ayudante de Marina de él se atuviese á lo mandado en la Real orden de 3 de Enero último, cuyo primer punto dice, que el Práctico mayor debe alternar en el

servicio con los demás prácticos, de no mediar consentimiento de estos para que quede exento de él; requisito que no existe en el caso presente, y teniendo además en cuenta que lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del citado Reglamento de practicajes, para caso de enfermedad ó inutilización crónica ó pasajera, se opone á la petición formulada:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por esa Dirección—ha tenido á bien desestimar lo solicitado por D. Francisco Fernández y Fernández, Práctico mayor del puerto de Avilés.—Es también la voluntad de S. M. que, si el recurrente llega á estar comprendido en el citado art. 29, como parece estar próximo á ello, según dice en su informe el Ayudante de Marina, se instruya el correspondiente expediente gubernativo á fin de aportar á él la mayor suma de datos y pruebas necesarias para resolver en justicia.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Diciembre de 1906.

EL MARQUÉS DEL REAL TESORO

Sr. Director General de la Marina mercante.
Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta núm. 2.144, del Capitán General del Departamento de Cartagena, en la que interesa resolución sobre determinación de la autoridad que debe extender los nombramientos de patronos de pesca:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por esa Dirección—ha tenido á bien disponer que los exámenes de patronos de pesca puedan tener lugar no sólo en las capitales de las provincias marítimas sino también en los distritos, pero sólo para el trozo de costa perteneciente á la provincia, y el Comandante de Marina no extenderá nombramiento más que para las de su mando; y que cuando un individuo quiera obtener nombramiento para un trozo de costa que abarque varias provincias, deberá sufrir exámenes parciales y obtener varios nombramientos.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Diciembre de 1906.

EL MARQUÉS DEL REAL TESORO

Sr. Director General de la Marina mercante.
Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

INTENDENCIA

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que en 26 de Julio último elevó el Ingeniero Inspector de 2.ª clase Don Cayo Puga y Mañach, en la que solicita el abono de

las diferencias de sueldo que puedan corresponderle por la mejora de antigüedad que se le declaró por Real orden de 17 de Febrero de 1903: resultando que por Reales órdenes de 16 de Junio de 1862, 7 de Junio y 29 de Agosto de 1871, se establece por modo terminante y con carácter de generalidad el principio de que la declaración de antigüedad no da derecho al abono de diferencias de sueldo aun estando vacante el empleo y teniendo en cuenta además que en el presupuesto á que podía haber afectado esta reclamación, no hubo consignación expresa para el aumento de plazas que tuvo lugar en el Cuerpo de Ingenieros:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por esa Intendencia General—se ha servido resolver que no hay términos hábiles para modificar la Real orden de 13 de Enero último, por la que se desestimó igual reclamación del recurrente, como antes lo fué por Real orden de 4 de Abril de 1904, la de igual naturaleza hecha por el Ingeniero Jefe de primera clase D. Francisco Díaz Aparicio; siendo asimismo la soberana voluntad que, toda vez que según manifiesta el Sr. Puga en su repetida instancia, á algunos Jefes de su Cuerpo se le han satisfecho las diferencias de sueldo que él reclama, abono que por las razones expuestas se hizo indebidamente, procede la reversión al Estado de las cantidades satisfechas por tal concepto á los Ingenieros á quienes se haya practicado su pago.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Diciembre de 1906.

EL MARQUÉS DEL REAL TESORO

Sr. Intendente General de Marina.
Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por esa Intendencia General—se ha servido declarar indemnizable la comisión del servicio desempeñada en Cartagena en el mes de Enero último, por el Primer Médico de la Armada D. Adolfo Dominguez y Hombre, llamado á personarse como testigo en una causa que se instruía en aquel Departamento; siendo asimismo la soberana resolución que acerca de la que el mismo oficial desempeñó en Cádiz nada es posible determinar, mientras tanto no se especifique la naturaleza de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años—Madrid 14 de Diciembre de 1906.

EL MARQUÉS DEL REAL TESORO

Sr. Capitán General del Departamento del Cádiz.
Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.
Sr. Inspector General de Sanidad.

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia que promueve el Subinspector de segunda clase de Sanidad de la Armada D. Eduardo Ulloa de la Riva, en súplica de que se le considere comprendido en lo que determina la Real orden d 31 de Octubre último (D. O. núm. 166), respecto al abono de medic sueldo de gratificación durante el tiempo que desempeñe el cargo de Director interino del Hospital del Ferrol, por ser este cargo de categoría superior á la suya:

S. M.—de acuerdo con el parecer de esa Intendencia General—se ha dignado desestimar dicha instancia toda vez que el recurrente no se halla en caso análogo al resuelto por la referida soberana disposición, por ser esta aplicable únicamente á los Oficiales generales que, previo Real Decreto, ejerzan en calidad de interinos los cargos de Inspectores ó Directores del Ministerio, siempre que no esté cubierta la plantilla del empleo á que los mismos cargos correspondan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1906.

EL MARQUÉS DEL REAL TESORO.

Sr. Intendente General de Marina

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Excmo. Sr.: Por resultado de la instancia elevada por el Teniente de navío D. Antonio de Ozamiz en súplica de que se le abone la pensión de una cruz del Mérito Militar desde 15 de Mayo de 1898 fecha de los hechos que motivaron la concesión:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por esa Intendencia General—se ha servido resolver que la única excepción establecida en el artículo 19 de la ley de 25 de Junio de 1870 como lo fué en el 18 de la de 20 de Febrero de 1850 para el reconocimiento de créditos atrasados, es la de aquellos cuyo reconocimiento y liquidación haya de ser verificado por causas independientes de los interesados, siempre que éstos justifiquen haber presentado en tiempo oportuno sus reclamaciones y los documentos en que las hayan fundado, esto es, que reclamado á debido tiempo el crédito y aducida la

necesaria justificación, su reconocimiento y liquidación no se haya practicado por causa imputable a la Administración del Estado, y que no siéndolo á éste en modo alguno la que en el caso de que se trata ha impedido la práctica de aquellas operaciones, pues categóricamente declara el recurrente no haber reclamado antes de ahora y en oportunidad, condición que para el reconocimiento de su derecho es ineludible—cumplir según el texto de la ley, y la que no se ha llenado, no puede accederse á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1906.

EL MARQUÉS DEL REAL TESORO.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.
Sr. Intendente General de Marina.

Excmo. S.: Por resultado de la carta oficial del Capitán General del Departamento de Cádiz número 3.109, y fecha 30 de Noviembre último relativa á la comisión del servicio conferida al 2.º Médico de la Armada D. Alfonso Cano y Pinteño.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar indemnizable la expresada comisión.

De Real orden, lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1906

EL MARQUÉS DEL REAL TESORO

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

AVISO

Con objeto de evitar perjuicios á los señores suscriptores, dependencias y oficinas, se ruega renueven durante el presente mes de Diciembre las suscripciones á este «Diario Oficial», correspondientes al próximo semestre.

Imp. del Ministerio de Marina.

SECCION DE ANUNCIOS

REGLAMENTO DE SUPERNUMERARIOS DE LA ARMADA

De venta en esta Administración al precio de 0,10 peseta.